

AUTO No. 06811

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos mediante radicado **2006ER32552** del 24 de julio de 2006, dio traslado de la solicitud del señor LUIS GUILLERMO SANCHEZ SARMIENTO, quien solicitó valoración técnica de árboles ubicados en espacio público (parque) de la carrera 20 No. 6-79 localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – Dama, (hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control y Seguimiento Ambiental), emitió el concepto técnico **2006GTS2649 del 19 de septiembre de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán, ubicados en espacio público.

Que igualmente se determinó que el **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** como beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$374.544)**, equivalentes a un total de **3.4 IVP(s)** y **0.918 SMMLV (Aprox.)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 2173, así como la 2371 del mismo año.

Que mediante Auto **Nº 0073 del 13 de Febrero de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06811

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 7702 del 23 de Octubre de 2013**, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por el concepto técnico **2006GTS2649 del 19 de septiembre de 2006**; por cuanto fueron objeto de una tomografía para determinar el estado real de los mismos, encontrando que es bueno, de tal forma que no es necesario llevar a cabo el tratamiento de tala autorizado inicialmente. El trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento el Jardín Botánico queda exonerado del mismo de conformidad con la resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, emitida por la Dirección legal de esta Secretaría de Medio Ambiente - SDA.

Que en el expediente DM-03-2007-607, se evidencia copia de la Resolución 5427 de 20 de septiembre de 2011, por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al **JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ D.C.**, por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio*

AUTO No. 06811

ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 06811

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-607**, toda vez que no fue necesario adelantar los tratamientos silviculturales autorizados en razón al buen estado fitosanitario de los individuos arbóreos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2007-607**, en materia de autorización al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, representando legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, Avenida Calle 63 No. 68 – 95 , en esta Ciudad.

AUTO No. 06811

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente Auto, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-2007-607

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Revisó:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/10/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/11/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------